

1136-02-040622 – Modifica Capítulo IV.E.2 “Reglamento de Venta de Bonos del Banco Central de Chile” del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo IV.E.2 “Reglamento de Venta de Bonos del Banco Central de Chile” del Compendio de Normas Financieras:

En la letra A.- Reglamento licitación de venta de bonos del Banco Central de Chile:

a) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Las licitaciones de venta de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento.”

b) Reemplazar el N° 10 por el siguiente:

“10. Las ofertas a la licitación de venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberá estipularse el monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América que la institución desea adjudicarse, según corresponda, y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de Bonos.”

c) Reemplazar en el N° 15 el título “Para los BCD:” por “Para los BCD y BCX:”.

d) Eliminar el N° 17 pasando los actuales N°s 18, 19, 20 y 21 a ser los nuevos N°s 17, 18, 19 y 20 respectivamente.

e) En el N° 19:

- Agregar en el primer párrafo la siguiente letra d):

“d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.”

- Reemplazar el tercer párrafo por el siguiente:

“El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene en el Banco Central de Chile la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.”

- Reemplazar en el cuarto párrafo las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.

b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso,

que una empresa bancaria o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.”.

- Incorporar al inicio del último párrafo lo siguiente:

“Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro.”

En la letra B.- Reglamento de venta por ventanilla de bonos del Banco Central de Chile:

- a) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Las ventas por ventanilla de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento.”

- b) Reemplazar el N° 8 por el siguiente:

“8. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central de Chile una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, que se cobrará por la venta de los correspondientes Bonos, se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.”

- c) Reemplazar en el N° 9 de la letra B el título “Para los BCD:” por “Para los BCD y BCX:”.

- d) Eliminar el N° 11 pasando los actuales N°s 12, 13, 14 y 15 a ser los nuevos N°s 11, 12, 13 y 14 respectivamente.

- e) En el N° 13

- Agregar en el primer párrafo la siguiente letra d):

“d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.”

- Reemplazar el tercer párrafo por el siguiente:

“El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda mantenida en el Banco Central de Chile por la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.”

- Reemplazar en el cuarto párrafo las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.

- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.”
- Incorporar al inicio del último párrafo lo siguiente:

“Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro.”

En las NORMAS TRANSITORIAS:

- a) Reemplazar en el N° 1 el título: “Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU o BCD)”, por: “Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU, BCD o BCX)”.
- b) Reemplazar en el tercer párrafo la expresión “(BCP, BCU o BCD)” por “(BCP, BCU, BCD o BCX)”.
- c) Eliminar el N° 2.
- d) Suprimir la expresión “1.-”